

d) Que la sustitución se haya encomendado previa licencia, concedida al sustituto por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria o por esta Dirección General.

e) Que el desempeño de la sustitución haya sido satisfactorio, terminando en ella en la forma y plazos debidos.

6.º La gratificación concedida en los casos del número anterior será de doscientas pesetas por cada sustitución. Si fueran más de dos las sustituciones se concederá una gratificación única de quinientas pesetas, sin que dentro de este año pueda otorgarse gratificación por mayor importe.

En ningún caso se tomará en cuenta la duración de cada sustitución, siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado d) del número anterior.

7.º Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, con arreglo a los antecedentes del servicio, extenderán relaciones certificadas en las que comprendan los Maestros que tienen derecho a cada una de las dos gratificaciones de que se ocupan los números anteriores.

En la correspondiente a gratificación por casa-habitación se expresará: Nombres y apellidos, localidad, o localidades, donde han ejercido la sustitución; cuantía de la indemnización por casa-habitación que corresponde a cada localidad días de duración de cada sustitución e importe que corresponde percibir por cada sustitución y total, en su caso.

En la relativa a las gratificaciones extraordinarias por sustitución se hará constar: Nombre y apellidos, localidad o localidades donde han ejercido la sustitución y Maestro o Maestros que fueron sustituidos e importe total que corresponda percibir, conforme a lo previsto en el número sexto de esta Orden.

Ambas relaciones, certificadas, se extenderán por cuadruplicado, debiendo unirse dos ejemplares a la nómina y enviarse otro a esta Dirección General. El cuarto se conservará en la Delegación.

8.º Se formalizarán las reglamentarias nóminas, tramitadas a través de la Sección Administrativa de Créditos del Departamento. La primera comprenderá las gratificaciones correspondientes desde el 1 de enero del presente año hasta la terminación del periodo lectivo del curso 1961-62, pudiendo ser única para ambas gratificaciones, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

A partir del 1 de septiembre se podrán confeccionar nóminas bimensuales, como actualmente se observa para el pago de la indemnización por casa-habitación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio la Inmaculada Concepción», establecido en Proyecto, número 5, 4.º, en Valencia.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Solera Romero, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio la Inmaculada Concepción», establecido en Proyecto, número 5, 4.º, en Valencia, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio la Inmaculada Concepción», establecido en Proyecto, número 5, 4.º Valencia, por doña María Solera Romero, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulas y niñas, con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y supeditada la matrícula a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, regentada esta clase por la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto, del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Colegio quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Centro se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá al preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva, o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Padre Miguez», establecido en la calle Montecelo, número 1, en Vigo (Pontevedra).

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Salesa Baña de Jesús, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Padre Miguez», establecido en la calle Montecelo, número 1, en Vigo (Pontevedra), a cargo del Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente infor-

mada por la Junta Municipal de Enseñanza de Vigo, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Padre Miguez», establecido en la calle Montecelo, número 1, en Vigo (Pontevedra), a cargo del Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Emilia Rodríguez Rodríguez, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 60 alumnas, todas de pago, a cargo de la citada Directora, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula supeditada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; asimismo se tendrá en consideración los resultados pedagógicos obtenidos, no pudiendo estar al frente de las clases personal no titulado.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clase, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Centro se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá al preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva, o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Pontevedra o Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución: bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de electricidad en el edificio en construcción destinado a R. S. y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Se abre concurso para la instalación de electricidad en el edificio en construcción destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Los concursantes presentarán un presupuesto valorando los diferentes elementos de la instalación que figuran en el del proyecto, pero su importe total no podrá exceder de la cifra estimativa de 5.730.000 pesetas. La fianza provisional, del 2 por 100, asciende a 114.600 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta 6.ª), o en las de su Delegación en Toledo, plaza de San Agustín, 3.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo 5.º del pliego general de condiciones para los concursos de obras del Instituto y en la forma en él prescrita, podrán presentarse en el Registro de sus oficinas centrales o en el de su Delegación en Toledo, hasta las trece horas del día 3 de septiembre próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la instalación tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (Salón de Consejos), a las doce horas del día 10 de septiembre.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—7.017.

RESOLUCION de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de aparatos elevadores en el edificio destinado a R. S. y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Se abre concurso para la instalación de aparatos elevadores en el edificio destinado a Residencia Sanitaria y Ambulatorio del S. O. E. en Toledo.

Los concursantes presentarán un presupuesto valorando los diferentes elementos de la instalación que figuran en el del proyecto, pero su importe total no podrá exceder de la cifra estimativa de 4.350.000 pesetas. La fianza provisional, del 2 por 100, asciende a 87.000 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta 6.ª), o en las de su Delegación en Toledo, plaza de San Agustín, 3.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo 5.º del pliego general de condiciones para los concursos de obras del Instituto y en la forma en él prescrita, podrán presentarse en el Registro de sus oficinas centrales o en el de su Delegación en Toledo, hasta las trece horas del día 3 de septiembre próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la instalación tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (Salón de Consejos), a las doce horas del día 10 de septiembre.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—7.016.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza la ampliación de industria de fabricación de cuero artificial en Teruel a Industrias del Cuero Artificial, S. L.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Cuero Artificial, S. L.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de cuero artificial en Teruel, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.